

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de junio dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01448/INFOEM/IP/RR/2011** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada a la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintisiete de mayo de dos mil once [REDACTED] [REDACTED]x presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00034/SMA/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“ME PODRIAN INFORMA EL SEGUIMIENTO DEL OFICIO ENVIADO AL CONTRALOR INTERNO DE RECICLAGUA AMBIENTAL SA DE CV, C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA. YA QUE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO LA DIECCION GENERAL DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LE COMUNICA AL LIC. ROBERTO JACOME VALVERDE CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE POR OFICIO NO 20341A000/1968/2011, DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011. QUE NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL RANGO A DEL NIVEL SALARIAL OA-R5 DEL GERENTE DE TESORERIA DE RECICLAGUA AMBIENTAL, SA DE CV., Y EL CONTRALOR

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

INTERNO C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA DESDE EL INGRESO DEL GERENTE DE TESORERIA HASTA LA FECHA NO HA OBSERVADO ESTA IRREGULARIDAD APESAR DE HABER VIOLADO VARIAS FRACCIONES (I, III, VII, XXXI) DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EL ARTICULO 92 FRACCION TERCERA DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SEVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. EN RESUMEN LE SOLICITO POR ESCRITO LA SANCION A QUE SE HAN HECHO MERESADORES EL CONTRALOR INTERNO C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA Y EL GERENTE DE TESORERIA C.P. ALFREDO CAMACHO RUIZ. Y EN QUE TIEMPO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA DEBEN DE RESARCIR EL DAÑO ECONOMICO. SALVO QUE SE LE SIGA PROTEGIENDO COMO HASTA LA FECHA; YA QUE ME QUEDA CLARO QUE ESTAN EN CONTUVERNIO COMO CANONGIA SE LE CAMBIO EL CARRO QUE TENIA ASIGANADO EN BUEN ESTADO LA CONTRALORA POR UN JETTA, SE LE ASIGNO OTRA OFICINA QUE LA OCUPA COMO ARCHIVO Y COMEDOR PRIVADO, SIN JUSTIFICACION SE LE ASIGNO LA OFICINA DEL AREA DE INFORMATICA MISMA QUE ESTA LAS INSTALACIONES TELEFONICAS Y DE INTERNET”.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El treinta de mayo de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente

Toluca, México a 30 de Mayo de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00034/SMA/IP/A/2011

C. [REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SICOSIEM CON NÚMERO DE FOLIO 00034/SMA/IP/A/2011 Y CON FUNDAMENTO EN EL ART. 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE “DE NO CORRESPONDER LA SOLICITUD A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ÉSTA ORIENTARÁ A LOS SOLICITANTES PARA QUE PRESENTEN LA SOLICITUD A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES” POR MEDIO DEL PRESENTE INFORMO A USTED, QUE EL ORGANISMO RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. AL SER UNA INSTANCIA DESCENTRALIZADA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, FUNGE COMO SUJETO OBLIGADO INDEPENDIENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTANDO INCLUSO CON SU PROPIO COMITÉ DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SE LE SUGIERE INGRESAR SU SOLICITUD EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA:
<http://transparencia.edomexico.gob.mx/reciclagua/>

SIN OTRO PARTÍCULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

QUÍM. MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Informacion
ATENTAMENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE”.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el treinta y uno de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01448/INFOEM/IP/A/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“RESPETUOSAMENTE CONSIDERO QUE SU RESPUESTA NO CORRESPONDE A MI SOLICITUD, TODA VES QUE LA CONTRALORIA INTERNA DE RECICLAGUA AMBIENTAL NO TIENE COPIA DEL OFICIO NO 20341A000/1968/2011, DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011. FIRMADO POR EL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, LA COPIA QUE HAGO REFERENCIA VA DIRIGIDA AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE LIC. ROBERTO JACOME VALVERDE. PARA QUE LE DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE DICHO OFICIO. POR LO TANTO LE SOLICITO ATENTAMENTE TURNAR MI SOLICITUD AL LIC. ROBERTO JACOME VALVERDE PARA QUE ME INFORME POR ESCRITO DEL SEGUIMIENTO Y SANCIONES CORRESPONDIENTES. LE SOLICITO SE LE DE COPIA DE MI SOLICITUD DE INFORMACION No 00034/SMA/IP/A/2011.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://www.sicosiem.org.mx/sicosiem/V2/ArchivosAdjuntos/C00034SMA021000900001391.pdf - Windows Internet Explorer

http://www.sicosiem.org.mx/sicosiem/V2/ArchivosAdjuntos/C00034SMA021000900001391.pdf

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Metepec, Méx., junio 02 de 2011
SMA-LIPPE-212030000194/2011

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LIC. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM
PRESENTE

Quím. Mónica Manzano Hernández, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente, vengo a rendir Informe Justificado en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información registrada el veintisiete de mayo del año dos mil once y registrada en el SICOSIEM con número de folio 00034/SMA/IP/A/2011, bajo los siguientes términos:

INFORMACION SOLICITADA:

ME PODRIAN INFORMAR EL SEGUIMIENTO DEL OFICIO ENVIADO AL CONTRALOR INTERNO DE RECICLAGUA AMBIENTAL SA DE CV, C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA, YA QUE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO LA DICCION GENERAL DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LE COMUNICA AL LIC. ROBERTO JACOME VALVERDE CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE POR OFICIO NO 20341A0001968/2011, DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011, QUE NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL RANGO A DEL NIVEL SALARIAL OA-R5 DEL GERENTE DE TESORERIA DE RECICLAGUA AMBIENTAL, SA DE CV, Y EL CONTRALOR INTERNO C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA DESDE EL INGRESO DEL GERENTE DE TESORERIA HASTA LA FECHA NO HA OBSERVADO ESTA IRREGULARIDAD A PESAR DE HABER VIOLADO VARIAS FRACCIONES (I, II, VII, XXXI) DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EL ARTICULO 92 FRACCIÓN TERCERA DE LA

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Cajero: SEDAGRO (800) 111 1111, planta 101, punto 101
San Lorenzo San Lorenzo, C. P. 23140, Metepec, Estado de México
TEL: (0172) 175208 (EXT. 118) FAX: (0172) 175209 (EXT. 118)
www.semamta.gob.mx/sem
gtrivagap@semamta.gob.mx

Inicio 01318_INFOE... empresa - Mic... http://www.si... http://www.si... 01448- SRIA... http://www.si... Zona desconocida 01:47 p.m.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/ArchivosAdjuntos/CO00345MA021000900001391.pdf - Windows Internet Explorer

http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/ArchivosAdjuntos/CO00345MA021000900001391.pdf

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso Gobierno que cumple

"2011 AÑO DEL CABALLERO VICENTE GUERRERO"

LEY DEL TRABAJO DE LOS SEVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. EN RESUMEN LE SOLICITO POR ESCRITO LA SANCION A QUE SE HAN HECHO MERESEDORAS EL CONTRALOR INTERNO C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA Y EL GERENTE DE TESORERIA C.P. ALFREDO CAMACHO RUIZ Y EN QUE TIEMPO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA DEBEN DE RESARCIR EL DAÑO ECONOMICO. SALVO QUE SE LE SIGA PROTEGIENDO COMO HASTA LA FECHA; YA QUE ME QUEDA CLARO QUE ESTAN EN CONTUVERNIO COMO CANONGIA SE LE CAMBIO EL CARRO QUE TENIA ASIGNADO EN BUEN ESTADO LA CONTRALORA POR UN JETTA, SE LE ASIGNO OTRA OFICINA QUE LA OCUPA COMO ARCHIVO Y COMEDOR PRIVADO, SIN JUSTIFICACION SE LE ASIGNO LA OFICINA DEL AREA DE INFORMATICA MISMA QUE ESTA LAS INSTALACIONES TELEFONICAS Y DE INTERNET.

CONSULTAR EL OFICIO NO 20341A0001988/2011, COPIA TURNADA AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE LIC. RODOLFO JACOME VALVERDE. MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACION: A TRAVÉS DEL SICOSIEM."

Esta Unidad de Información, en fecha treinta de mayo del año en curso, dio respuesta al solicitante de la siguiente manera:

[REDACTED]

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SICOSIEM CON NÚMERO DE FOLIO 00034/SMA/IPVA/2011 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE "DC NO CORRESPONDER LA SOLICITUD A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ÉSTA ORIENTARÁ A LOS SOLICITANTES PARA QUE PRESENTEN LA SOLICITUD A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES" POR MEDIO DEL PRESENTE INFORMO A USTED, QUE EL ORGANISMO REICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. AL SER UNA INSTANCIA DESCENTRALIZADA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, FUNGE COMO SUJETO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Unidad de Información, Reseñas, Programación y Contacto

Carrera SEDAGRO SURESA "C" Alvaro Obregón, parra 33
San Nicolás de los Ríos, C.P. 5040, México, Estado de México
Tels. (011) 274888 ext. 3180 FAX (011) 274228 ext.3180
www.ambientegob.com.mx
gtrivissaga@ambiente.gob.mx

Hecho Zona desconocida

Inicio 01:318_INFCE... empresa - Mc... http://www.s... http://www.s... 01448- SRIA ... http://www.s... 01:50 p.m.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/ArchivosAdjuntos/C000345MA021000900001391.pdf - Windows Internet Explorer

http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/ArchivosAdjuntos/C000345MA021000900001391.pdf

3 / 5 56% Buscar

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

 Compromiso
Educando que cambia

"2011. AÑO DEL CASTILLO VICENTE GUERRERO"

OBLIGADO INDEPENDIENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTANDO INCLUSO CON SU PROPIO COMITÉ DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SE LE SUGIERE INGRESAR SU SOLICITUD EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA:
<http://transparencia.edomexico.gob.mx/reciclagua/>

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO

ATENTAMENTE
QUIM MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Derivado de ello, el día treinta y uno de mayo del presente, se recibió a través del SICOSIEM el recurso de revisión con número de folio 01448/INFOEM/IP/RR/2011, bajo los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:
"RESPECTUOSAMENTE CONSIDERO QUE SU RESPUESTA NO CORRESPONDE A MI SOLICITUD, TODA VES QUE LA CONTRALORIA INTERNA DE RECICLAGUA AMBIENTAL NO TIENE COPIA DEL OFICIO NO 20341A000/1968/2011, DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DFI GONFRMO DEL ESTADO DE MEXICO, LA COPIA QUE HAGO REFERENCIA VA DIRIGIDA AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE LIC. ROBERTO JACOME VALVERDE PARA QUE LE DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE DICHO OFICIO. POR LO TANTO LE SOLICITO ATENTAMENTE TURNAR MI SOLICITUD AL LIC. ROBERTO JACOME VALVERDE PARA QUE ME INFORME POR ESCRITO DEL SEGUIMIENTO Y SANCIONES CORRESPONDIENTES. LE SOLICITO SE LE DE COPIA DE MI SOLICITUD DE INFORMACION No 000345MA021011."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:
"RESPECTUOSAMENTE CONSIDERO QUE SU RESPUESTA NO CORRESPONDE A MI SOLICITUD, TODA VES QUE LA CONTRALORIA INTERNA DE RECICLAGUA AMBIENTAL NO TIENE COPIA DEL OFICIO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Unidad de Información, Prevención, Promoción y Defensa

Carretera IDARGO, Edificio "C", s/n de la zona 10
San Andrés Tenancingo, C.P. 55146, México, Estado de México
TEL: 01(52) 5628 501 218 FAX: 01(52) 5628 001 180
www.semarnat.gob.mx
gerencia@semarnat.gob.mx

Hecho Zona desconocida

Inicio 01318_INFCE... empresa - M... http://www.s... http://www.s... 01448- SRIA... http://www.s... 01:53 p.m.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/ArchivosAdjuntos/C00034SMA021000900001391.pdf - Windows Internet Explorer

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Cambiar no por cambiar

"2011. AÑO DEL CAJEDILLO VICENTE GUERRERO"

NO 20341A0001968/2011, DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COPIA QUE HAGO REFERENCIA VA DIRIGIDA AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE LIC. ROBERTO JACOME VALVERDE PARA QUE LE DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE DICHO OFICIO. POR LO TANTO LE SOLICITO ATENTAMENTE TURNAR MI SOLICITUD AL LIC. ROBERTO JACOME VALVERDE PARA QUE ME INFORME POR ESCRITO DEL SEGUIMIENTO Y SANCIONES CORRESPONDIENTES. LE SOLICITO SE LE DE COPIA DE MI SOLICITUD DE INFORMACION No 00034/SMA/PIA/2011."

Con lo anterior, me permito rendir el Informe con Justificación, en los siguientes términos: una vez recibida vía SICOSIEM la solicitud de folio 00034/SMA/PIA/2011, se procedió a revisar su contenido, a fin de verificar el nombre y/o tipo de documento requerido. Determinando que al inicio del texto de la solicitud se pide "... EL SEGUIMIENTO DEL OFICIO ENVIADO AL CONTRALOR INTERNO DE RECIKLAGUA AMBIENTAL S.A. DE C.V., C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA" y como posteriormente indica "YA QUE... LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL... LE COMUNICA AL LIC. ROBERTO JACOME VALVERDE CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE POR OFICIO No. 20341A0001968/2011 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011 QUE NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL RANGO A DEL NIVEL SALARIAL OA-R5 DEL GERENTE DE TESORERIA DE RECIKLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.", se entiende que se estaba hablando de documentos diferentes y que lo requerido por el peticionario era el seguimiento a un oficio que obra en poder del organismo público descentralizado de la Secretaría del Ambiente denominado Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., mas no el seguimiento al oficio No. 20341A0001968/2011 que indica estar dirigido al Lic. Roberto Jácome Valverde, a quien señala equivocadamente como Contralor Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que el nombre correcto es L.A.E. Rodolfo Jácome Valverde.

Bajo el entendido anterior y en términos del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en vía de respuesta, se sugirió al peticionario, ciudadano Rufino Castillo Flores, ingresara su solicitud en el portal del organismo público descentralizado de la Secretaría del Ambiente denominado Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., a saber: <http://transparencia.edomexico.gob.mx/reciclagua/> para

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Carretera EDUARDO BELLOTTI, planta baja, parte III
Sección de Atención al Ciudadano, Estado de México
Tel.: (572) 29228 EXT. 318 FAX: (572) 29223 EXT. 310
www.semamta.gob.mx
gerencia@semamta.gob.mx

Hecho Zona desconocida

Inicio 01318_INFCE... empresa - Mc... http://www.s... http://www.s... 01448- SRJA... http://www.s... 01:54 p.m.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/ArchivosAdjuntos/C000345MA021000900001391.pdf - Windows Internet Explorer

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso Gobierno por cumplir

"1911. AÑO DEL CAUILLLO VICENTE GUERRERO"

requerir "... EL SEGUIMIENTO DEL OFICIO ENVIADO AL CONTRALOR INTERNO DE RECICLAGUA AMBIENTAL S.A. DE C.V., C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA"

Es importante mencionar que en el citado recurso de revisión de folio 01448/INFOEM/IP/RR/2011 se hace hincapié en que la respuesta otorgada no corresponde a la solicitud y requiere se le turne al Contralor Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, a quien vuelve a nombrar ambientalmente como Lic. Roberto Jácome Valverde, para que le informe por escrito del seguimiento y sanciones derivadas del oficio No. 20341A0001988/2011, por ello, se precise y reitera, que no corresponde su atención a la Secretaría del Medio Ambiente, por no obrar en nuestros archivos información al respecto, luego entonces no estamos obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, atento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; y en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley en cita, correspondería orientar al solicitante para que presentara su solicitud bajo dichos términos (informe por escrito del seguimiento y sanciones derivadas del oficio No. 20341A0001988/2011) ante la instancia respectiva, que en este caso lo es, la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, que es donde se genera la información que solicita, o en su caso a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ante quien el Contralor Interno de la Secretaría del Medio Ambiente funge como sujeto obligado.

Una vez expuesto lo anterior y en cumplimiento al artículo SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que a la letra dice: "Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión" se expide el presente informe de justificación, quedando en espera de la atenta resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

QUÍM. MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

c.c.p. Archivó

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Carolina SEGARRA Ojeda "C", Jefa de la Unidad de
de Recurso de Revisión, C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA
TEL: (0113) 254208 EXT: 108 FAX: (0113) 254208 EXT: 111
www.sicosiem.org.mx
gmanzano@sema.gob.mx

Hecho Zona desconocida

Inicio 01318_INFCE... empresa - Mc... http://www.s... http://www.s... 01448-SPIA... http://www.s... 01:55 p.m.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal apenas citado.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

*“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el treinta de mayo de dos mil once, por lo que si el recurso se interpuso el treinta y uno siguiente, resulta evidente que se hizo valer dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción I, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se le niegue la información solicitada...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que el sujeto obligado no entregó la información solicitada por el recurrente.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. Los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, son infundados, en atención a las siguientes consideraciones.

En principio, debe recordarse el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el ordinal 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Entonces se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido en la Tesis 2a. LXXXVIII/2010 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Al respecto, es destacar el contenido de los arábigos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los dispositivos transcritos establecen el deber de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante patentizar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley de la materia, el derecho a la información pública, sólo será restringido en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

aquellos casos en los que por sus características sean susceptibles de ser clasificada reservada o confidencial.

En ese tenor, es necesario destacar que del análisis integral a la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente, la materia del recurso se constriñe al oficio 20341A000/1968/2011 del índice de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, vinculado con su seguimiento, y en su caso, con las sanciones correspondientes impuestas a los servidores públicos Delia Cristina Valdes Nava y Alfredo Camacho Ruiz, en ese orden, contralora interna y gerente de tesorería de Reciclagua Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Ahora bien, es necesario transcribir el numeral 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que establece.

“De los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo

Artículo 45.- *Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado”.*

Por su parte, el ordinal 3° del Reglamento Interior de Reciclagua Ambiental Sociedad Anónima de Capital Variable, indica.

“Artículo 3. *Reciclagua es una empresa de participación estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, prestar los servicios para prevenir la contaminación de agua y tratar aguas residuales industriales en el corredor industrial Toluca Lerma”.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese orden la fracción I, del numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia...”

De la interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos se obtiene que las empresas de participación estatal son consideradas como órganos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado, entre las que se encuentran Reciclagua Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable, compañía que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en el entendido que la primera se refiere a la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros, permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas; y el segundo es uno de los elementos básicos de un Organismo Público, es decir que tiene vida y recursos propios sin necesidad de estar vinculado a otro.

Por tanto, al estar catalogado la empresa en comento como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, resulta evidente que es considerado como un sujeto obligado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Establecido lo anterior, es menester transcribir los arábigos 1 y 20, fracciones I, II, V, VII y VIII del Reglamento Interno de Reciclagua Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable.

“REGLAMENTO INTERIOR DE RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.*

(...)

Artículo 20.- *Corresponde a la Contraloría Interna:*

I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos.

II. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos.

(...)

V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

(...)

VII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

VIII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios...”

De los preceptos legales transcritos se observa que el Reglamento Interior de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. regula la organización y el funcionamiento de dicha empresa estatal; asimismo, se aprecia que el organismo en cita cuenta con una Contraloría Interna, la cual, entre otras funciones, tiene como atribuciones la de recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos, desde luego, de su adscripción; recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos; iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo en términos de citada ley, dando aviso a la autoridad correspondiente; fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, conforme al referido ordenamiento legal.

En ese contexto, es necesario destacar que el seguimiento del oficio 20341A000/1968/2011 que refiere el peticionario, guarda vinculación con una sanción (resarcimiento del daño económico) a servidores públicos de Reciclagua Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable; por tanto, al ser esta última una entidad que pertenece al Estado, que cuenta con —entre otros— régimen jurídico propio, es decir, se rige por la ley de función pública, en la que todos sus actos son reglamentados; conduce a establecer que es esa empresa estatal quien al

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de su personal, en su caso, conoce del trámite de dicho oficio y de las sanciones que podrían derivar del mismo.

En otro orden, se advierte que el sujeto obligado al rendir informe con justificación propone dirigir su petición a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Al respecto, es menester transcribir el numeral 20, fracción IX, del Reglamento Interior de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. que dice.

“Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna:

(...)

IX. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría...

También impone reproducir el artículo 21, fracción XIV Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que instituye.

Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde:

XIV. Atraer para su conocimiento, substanciación y resolución, los procedimientos administrativos, los recursos administrativos de inconformidad,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

quejas y denuncias que, siendo competencia de los órganos de control interno, juzgue conveniente;...”

De los dispositivos legales en consulta, se obtiene que como —se anticipa— la contraloría interna de la multicitada empresa estatal conoce, tramita y resuelve los recursos administrativos que le correspondan; sin embargo, la ley confiere a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, la facultad discrecional de atraer para su conocimiento, sustanciación y emitir resolución, los procedimientos administrativos, los recursos administrativos de inconformidad, quejas y denuncias que al ser competencia de los órganos de control interno, estime conveniente; por tanto, dicha Secretaría también puede tener conocimiento del aludido oficio relacionado con la sanción, en su caso, impuesta a dichos servidores públicos.

Asimismo, la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente, plantea al inconforme para que presente su solicitud al Dirección de Personal del Gobierno del Estado de México, porque dice es quien genera la información, lo que se estima parcialmente acertado, toda vez que la petición del recurrente atañe propiamente al trámite (procedimiento) que dio origen el oficio en cuestión, así como —en su caso— la sanción correspondiente de los servidores públicos de mérito; no obstante y con base en la propia manifestación del recurrente, el oficio en comento lo emite dicha dependencia; por tanto, la orientación debe ser dirigida en el sentido de que es esa Dirección quien puede proporcionar al recurrente el nombre de la Secretaría, dependencia o empresa estatal, a quien lo dirigió, y así realizar las gestiones necesarias para el seguimiento del mismo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es necesario precisar que el recurrente no anexa algún documento relacionado con su solicitud, como de manera ejemplificativa podría ser copia del documento en cuestión con el acuse respectivo, para efecto de aportar mayores elementos para robustecer su petición.

Respecto al motivo de inconformidad relativo a que se turne la solicitud de del inconforme al licenciado Roberto Jácome Valverde, Contralor Interno de la Secretaría de Medio Ambiente para que informe por escrito del seguimiento y sanciones derivadas del oficio 20341A000/1968/2011 y se le dé copia de su solicitud; resulta infundado, en atención a que la Unidad de Información de la aludida Secretaría, constituye la ventanilla única de acceso a la totalidad de la información generada por esa Secretaría; por ello, resulta patente que el Titular de la Contraloría Interna depende y forma parte de la estructura institucional de la referida Secretaría.

Por tanto, el Pleno de este Instituto estima que es acertada la respuesta del SUJETO OBLIGADO al orientar al recurrente para que dirija su petición a Reciclagua Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable, o a la Secretaría de la Contraloría o a la Dirección General de Personal, ambas del Gobierno del Estado de México, por las consideraciones que preceden; máxime que no se advierte prueba o indicio del que se advierta que el sujeto obligado tenga vinculación con la información peticionada. Lo anterior, sin prejuzgar que la información solicitada atendiendo a su naturaleza y características sea susceptible de ser clasificada, y en su caso, será materia de análisis de una nueva solicitud.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En las relatadas condiciones, se concluye que el SUJETO OBLIGADO no infringió el derecho de acceso a la información pública del recurrente; por ende, se confirma la respuesta entregada por el sujeto obligado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, y 71 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, pero **infundados** los motivos de inconformidad propuestos por el recurrente en términos del considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta entregada por el sujeto obligado, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TREINTA DE JUNIO DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; COIN UN VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01448/INFOEM/IP/RR/2011.